Señores

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO-VERBAL

DEMANDANTE: CONSORCIO LATCO A2 Y OTROS

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTRO

RADICADO: 76001-3103-016-**2021-00322**-00

ASUNTO: DESCORRE TRASLADO RECURSO DE LA PARTE DEMANDANTE

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en calidad de apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A., descorro el traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la parte demandante contra el auto del 29 de julio de 2024, solicitando no se reponga la decisión y se rechace la apelación por improcedente. Lo anterior en tanto que omite la parte demandante que para el 14 de mayo de 2024 mi representada radicó ante el Despacho el dictamen pericial que había sido decretado, esto sin perjuicio de que para dicha calenda no se había resuelto el recurso de reposición formulado en contra del auto del 11 de abril de 2024 que decretó la prueba. En dicha oportunidad sí se dejó en copia, entre otros, los correos del apoderado de Latco A2 como se puede observar en el mensaje de datos que se adjunta y en la captura de pantalla que se evidencia a continuación:

Notificaciones GHA
RAD 2021-00322// MEMORIAL APORTA DICTAMEN.// DTE CONSORCIO LATCO A2 // DMUN
Para: j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co,
Cc: villalobosevillalobos@yahoo.com; gerencia.ena@latcoas.com; contabilidad@latcoas.com; snuiz@a2constructores.co; aecheverry@a2constructores.co; juansebastian@naviasestradaabogados.com; edgarnavia@naviasestradaabogados.com; carlosfrb@gmail.com; Ana María Barón Mendoza; Darlyn Marcela Muñoz Nieves
14 de mayo de 2024, 3:40 p.m.
Ocultar

Señores
JUZGADO DIECISÉIS (16°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CONSORCIO LATCO A2
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 76001-3103-016-**2021-00322**-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, de generales de ley ya conocidos por el Juzgado, actuando en mi calidad de apoderado especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, presento memorial en los términos indicados en el documento adjunto. Como podrá comprobar el Despacho, se radica dictamen pericial de contradicción, sin perjuicio de que, como se indicó en los memoriales precedentes y de que aun no se ha resuelto el recurso formulado contra el auto que decretó la prueba, pueda el suscrito radicar nuevamente el dictamen pericial de contradicción, conforme lo solicitado previamente.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

De: Jorge Arango <peritofinanciero@dictamenes.co>
Enviado: martes, 14 de mayo de 2024 15:38
Para: j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>
Asunto: Dictamen de contradicción LACTO y CPA

Mediante auto del 17 de mayo de 2024 el Despacho resolvió el recurso de reposición que formuló mi representada contra el auto del 11 de abril de 2024 y en dicha oportunidad decidió *"(…) CONCEDER el término de treinta (30) días hábiles para que el apoderado judicial de Suramericana presente los dictámenes periciales con los que pretende contradecir las experticias realizadas por los peritos Luis Enrique Villalobos y German Eduardo Uribe del Rio (…)".*

El 30 de mayo de 2024 es cierto que mi representada presentó ante el Despacho un memorial por medio del cual renunció al término adicional concedido para aportar la experticia, tal como se dispuso en el auto del 17 de mayo de 2024, lo anterior teniendo en cuenta que para el 14 de mayo de 2024 ya se había allegado la experticia. El 29 de julio de 2024 el despacho glosó el dictamen pericial allegado por Suramericana, ofició a Latco A2 para que allegue una documentación y ordenó a secretaría que contabilice el término de 30 días para aportar la experticia una vez la demandante allegue los documentos requeridos.

Frente a dicha decisión el demandante formuló el recurso de reposición y en subsidio apelación frente al cual me pronuncio por medio de este memorial.

Dicho lo anterior, me opongo a que se tenga por vencido el término para aportar el dictamen de contradicción, puesto que dicha experticia se aportó el 14 de mayo de 2024 y se dejó en copia de dicho mensaje de datos los correos de la contraparte, incluyendo las direcciones electrónicas del apoderado recurrente, es decir nunca se dejó correr término alguno sin aportar la experticia decretada por el juzgado a favor de la aseguradora que represento. En línea con lo anterior, me opongo a que se declare incumplimiento alguno al deber de remitir copia del dictamen pericial a la parte demandante, pues como lo podrá observar el Despacho con el mensaje de datos en formato eml o formato original, *que se adjunta*, el correo del 14 de mayo de 2024 que contiene el dictamen pericial fue enviado en copia a las demás partes del proceso, por ende de conformidad con el art. 228 del CGP a partir del día siguiente la parte demandante contaba con 3 días para solicitar la comparecencia del perito a la audiencia para fines de contradicción, es decir que, no es procedente que ahora por vía del recurso impetrado se busque una oportunidad adicional para solicitar una contradicción que no se propuso dentro del término oportuno.

SOLICITUDES

1. Tener oportunamente presentado el dictamen pericial de contradicción que fue allegado mediante mensaje de datos del 14 de mayo de 2024, e indicar que este efectivamente fue enviado con copia a la parte demandante.
2. Negar por improcedente el recurso de apelación formulado en subsidio de la reposición, teniendo en cuenta que el auto del 29 de julio de 2024 no se encuentra enlistado dentro de las providencias susceptibles del recurso de alzada, de conformidad con el artículo 321 del CGP, y tampoco se enmarca en el numeral 3 de dicha disposición legal toda vez que el despacho no está negando el decreto o practica de una prueba.

Del señor Juez, Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.